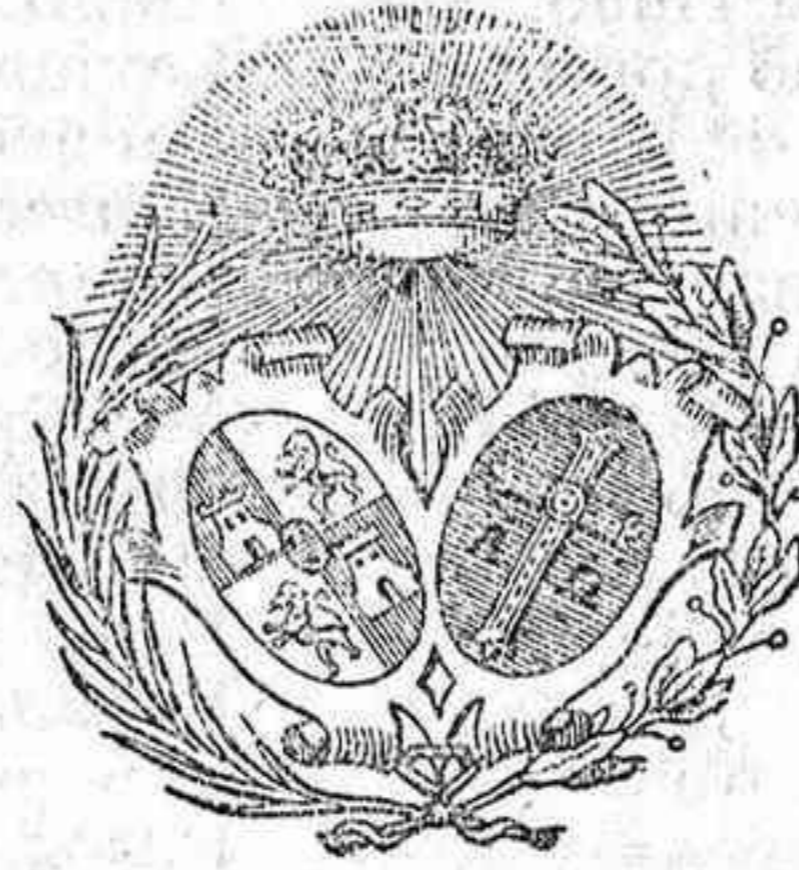


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al ser gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 12).

Ministerio de Trabajo, Comercio E INDUSTRIA.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Sección 1.ª—De las infracciones y de su sanción.

Artículo 410. Las infracciones de la ley y de este Reglamento se castigarán con las sanciones determinadas en los artículos siguientes.

Artículo 411. Se impondrá la multa de 25 a 500 pesetas a los propietarios:

1.º Cuando no hayan puesto en los portales de las casas baratas el cuadro indicador de los alquileres que correspondan a cada cuarto, y del número máximo de personas que puedan habitar en cada uno de ellos y de los servicios a que tengan derecho.

2.º Cuando sin la debida autorización introduzcan en la distribución de las casas baratas alguna modificación de poca importancia, contraria a las condiciones exigidas por este Reglamento, sin perjuicio de restablecer las cosas al estado anterior.

3.º Cuando alquilen cuartos antes de obtener la autorización para ello.

4.º Cuando dediquen algún local a taller o tienda sin alcanzar la correspondiente autorización. Si no se pudiera conceder autorización para establecerlos, se obligará al propietario al cierre de dichos talleres y tiendas.

5.º Cuando sin la necesaria autorización den en alquiler alguna casa construida en patrimonio familiar sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

6.º Cuando hayan construido casas para venderlas sometidas a la legislación anterior a la ley de 10 de Diciembre de 1921 y luego las den en arrendamiento, sin perjuicio de la obligación de pedir la autorización correspondiente y de respetar el alquiler que se les señale.

Igual sanción se impondrá a los particulares que hallan construido casas para habitarias por si mismos dentro del régimen anterior a la ley actual y las den en alquiler.

7.º Cuando empiecen la construcción de una casa barata sin haber obtenido la calificación condicional de la misma, o teniéndola no hayan dado el aviso que se exige en el capítulo II de este Reglamento.

8.º Cuando habiendo construido casas calificadas de baratas para sus obreros, se las alquilen a otros que no tengan derecho a ello, conforme al artículo 19 de este Reglamento, salvo el caso de excepción que en el mismo se consigna.

9.º Cuando obstruyan el servicio de inspección oficial de las casas baratas; y

10.º Cuando alteren las condiciones aprobadas para la venta o cesión de las casas, si la alteración no llevase aparejada la retirada de calificación.

Artículo 412. A los que vendan terrenos o casas en precio superior al autorizado se les impondrá la obligación de reintegrar, como multa, el duplo del exceso percibido, si el caso no llevare consigo la retirada de calificación de casa barata.

Artículo 413. A los propietarios que cobren alquileres superiores a los autorizados al de la casa barata se les obligará a que reintegren el a los inquilinos, y a demás se les impondrá la multa del 20 por 100 de lo cobrado indebidamente.

Esta multa será del 30 por 100 cuando se trate de casas que gocen del beneficio de garantía de renta. En este caso, tanto la cantidad que hubiere de devolverse como la multa correspondiente, se deducirá de las entregas que hubieren de hacerse por la garantía de renta.

Artículo 414. A los propietarios que gocen del beneficio de la garantía de renta y no conserven la finca en

debida forma hasta agotar la cantidad reservada para gastos ordinarios y extraordinarios de conservación, se les obligará a que hagan las reparaciones necesarias y se les impondrá una multa de 50 por 100 del importe de las mismas que se hará efectiva deduciéndola de las entregas que hayan de realizarse.

Artículo 415. En los casos de suspensión o reducción del abono de intereses de préstamos u obligaciones a que se refiere el artículo 251, podrá imponerse a los propietarios, según la gravedad de la infracción, una multa que no exceda del duplo de los intereses que corrieran a cargo del Estado desde el momento en que se cometiere la infracción.

Artículo 416. Se impondrá la multa de 25 a 200 pesetas a los inquilinos en los siguientes casos:

1.º Cuando hayan subarrendado la casa alquilada para ellos, sin perjuicio de que desalojen la casa los subarrendatarios.

2.º Cuando consientan que ocupen una vivienda mayor número de personas que el autorizado como máximo en las respectivas calificaciones de las casas salvo lo dispuesto en el artículo 130 de este Reglamento, sin perjuicio de desalojar el cuarto en el plazo que se les señale.

3.º A la familia del inquilino fallecido que se niege a firmar nuevo contrato de arrendamiento, o, en otro caso, a desalojar la casa.

4.º A los inquilinos que se obstinen en obstruir el servicio de inspección oficial de las casas baratas.

5.º A los arrendatarios que vendan bebidas alcohólicas en las tiendas de las casas baratas, si es gran cantidad, o cuando, por pequeña que sea ésta, consientan que se consuman dentro de las mismas tiendas.

Artículo 417. Se impondrá multa de 100 a 250 pesetas a las Sociedades constructoras que se resistan a facilitar al Servicio de Casas baratas los datos de contabilidad que según este Reglamento, deban de entregarse, y a las que no envíen el balance, la Memoria y la cuenta de pérdidas y ganancias que este Reglamento exige.

Artículo 418. Se impondrá multa de 250 a 500 pesetas a las Socie-

des reconocidas como constructoras de casas baratas que no lleven contabilidad con arreglo a lo puesto en este Reglamento.

Artículo 419. Se impondrá multa de 50 a 500 pesetas a las Sociedades cuyos Estatutos y Reglamentos hubieran sido debidamente aprobados si introdujeran en ellos cualquier modificación no autorizada expresamente, sin perjuicio de retirar aquella aprobación si no pudiese ser aprobada.

Artículo 420. A las Sociedades reconocidas como constructoras de casas baratas que repartan beneficios superiores al tipo consagrado por la ley de Casas baratas se impondrá como multa, el duplo del exceso que se haya repartido. Si se reincidan dos veces en esta conducta se les podrá retirar la facultad de actuar como tales Sociedades constructoras de casas baratas.

Artículo 421. Cuando las Sociedades constructoras desnaturalicen los fines para los cuales fueron aprobados sus Estatutos o Reglamentos, se les retirará la facultad de actuar dentro del régimen de Casas baratas.

Artículo 422. Se retirará la calificación definitiva de casa barata

Primero. Cuando se desnaturalice la casa por no dedicarla a vivir o a los fines sociales para los que fué aprobada.

Segundo. Cuando el propietario haya sufrido la imposición de tres multas por haber aumentado indebidamente los alquileres si este aumento se hubiere realizado en la mayor parte de los cuartos que conste la casa, y siempre que le haya apercibido de que se le retiraría la calificación si en el futuro que se le señalase no reponía los alquileres a los tipos señalados anteriormente.

En este caso será potestativo retirar o no la calificación, sin perjuicio de seguir imponiendo las sanciones correspondientes.

Tercero. Cuando una casa transmitida en patrimonio familiar por actos *inter vivos* por testamento, sin la competente autorización, a persona a qu-

corresponda este derecho, según ley de Casas baratas.

cuarto. Cuando una casa barata familiar, sometida a la legislación anterior a la ley de 10 de Diciembre de 1921, pase a ser propiedad de persona que no reúna las condiciones de beneficiario de casa barata.

quinto. Cuando una misma persona haya obtenido calificación de casa para dos o más casas destinadas a vivienda propia, se retirarán las calificaciones de todas ellas. Sexto. Cuando al propietario de casa familiar se le retire la consideración de beneficiario por haber conseguido ocultando que con mayores ingresos que los dados como máximos a los beneficiarios, o que procedían en más del 100 de sus bienes, y no de sueldo, salario o pensión.

Séptimo. Cuando al que figure como propietario de una casa familiar se le retire la consideración de beneficiario por haberla conseguido siendo el cabeza de familia, se lo dispuso en este Reglamento.

(Continuará)

Gobierno Civil de la Provincia

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama número de fecha 8 del corriente mes.

El Ministerio de Trabajo advierte en algunas carteras de emigrantes se omiten muchos de los requisitos y datos exigidos, cuya falta puede motivar dificultades a los interesados en el puerto de embarque o en el de destino.

Para evitarlo encargo a V. S. ordenar a los Alcaldes que pongan el mayor cuidado en diligenciar las carteras de emigración conforme al Real decreto de 23 de Septiembre de 1916.

Lo que se hace público en este Boletín oficial a los fines que se mencionan, esperando que por los señores Alcaldes de los concejos de esta provincia se cumplan con mayor rigor todos los requisitos reglamentarios al objeto de evitar perjuicios y gastos innecesarios a los emigrantes.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1922. El Gobernador interino, Mariano García.

R. al núm. 3.371.

EDICTOS

Puentes económicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información pública por el plazo de quince días para la declaración de utilidad que solicita el Ayuntamiento de Cangas de Tineo del puente económico que se denomina de Puente de Ambas Aguas, sobre el río Narcea, que pondrá en comunicación la carretera del

Estado de Venta Nueva a Corbón, con la villa de Cangas de Tineo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las entidades, Corporaciones o personas que lo estimen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días ante la Alcaldía de Cangas de Tineo y de este Gobierno Civil.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1922.—El Gobernador interino, Mariano García.

R. al núm. 3.397

Caminos vecinales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información pública por el plazo de quince días para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Parres del camino siguiente:

De Llamas de Parres a Romillo, hasta enlazar con el ya construido del Puente de Romillo a los límites de Ponga.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las entidades, Corporaciones o personas que lo estimen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días ante la Alcaldía de Parres y de este Gobierno Civil.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1922.—El Gobernador interino, Mariano García.

R. al núm. 3.396

Subsistencias.—Circular

No habiéndose cumplido por los Alcaldes que a continuación se citan lo ordenado por este Gobierno en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en 25 de Octubre último, por la que se interesaba relación y precios de los artículos de consumo en sus respectivas localidades, se servirá hacerlo en el improrrogable plazo de ocho días quedando conminados con la imposición de la multa que determina el artículo 184 de Ley Municipal.

Oviedo, 11 Noviembre de 1922.

El Gobernador interino,

Mariano García

Ayuntamientos que no han cumplido lo que se interesaba:

Allande.
Amieva.
Avilés.
Bimenes.
Cabrales.
Cangas de Tineo.
Caso.
Castropol.
Coaña.
Corvera.
Cudillero.
Degaña.
El Franco.
Grandes de Salime.

Ibias.
Illano.
Laviana.
Leitariegos.
Luarca.
Llanera.
Miranda.
Morcín.
Onís.
Oviedo.
Panes.
Peñamellera alta.
Peñamellera baja.
Pesoz.
Ponga.
Proaza.
Quirós.
Las Regueras.
Ribadedeva.
Ribadesella.
Riosa.
San Martín de Oscos.
San Tirso de Abres.
Santo Adriano.
Siero.
Sobrescobio.
Tapia.
Tineo.
Vegadeo.
Yernes y Tameza.

R. al núm. 3.392

Edicto.

Proponiéndose el Ayuntamiento de Navia la adquisición de terrenos para implantar un «Vivero de plantas y árboles» en la Vega de Andés y luga denominado «Juncuales del polvo y de afuera», extramuros de aquella villa, se abre información durante el término de ocho días para que sea declarada la utilidad pública de las obras de referencias. Las entidades o personas que lo estimen conveniente pueden presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía o en este Gobierno Civil, dentro del plazo de ocho días señalado.

Oviedo, 31 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López.

R. al núm. 3.374

División Hidráulica del Miño

Anuncio.—Concurso.

Con arreglo a la autorización comunicada por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento fecha 31 del mes de Octubre último a la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, se abre un concurso por el plazo de veinte días a contar de la publicación del presente anuncio para que los propietarios de inmuebles en esta Capital presenten proposiciones de arrendamiento de local para instalar las oficinas de dicha División.

Las proposiciones se presentarán en la citada División, calle de Uría, número 46, 2.º, donde se facilitarán a los interesados los detalles de capacidad y distribución de las dependencias, renta, etc.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López.

R. al núm. 3.405.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales.

Terminado en fin de Octubre último el periodo de cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente año, los Ayuntamientos de esta provincia practicarán las liquidaciones correspondientes en la Tesorería de Hacienda, dentro del mes actual, con arreglo a las instrucciones dadas por esta Delegación en orden Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 220 del pasado año 1921, y se les advierte además que los nombres de los indicados fallecidos no deben figurar en las listas de los morosos uniéndose sus cédulas a las certificaciones que expidan los Jueces municipales y figurándolas en las cuentas en renglón separado de las demás.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm. 3.359

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Castrillón

A instancia de D. David García y García, vecino de Salinas, este Ayuntamiento se halla instruyendo expediente sobre variación de un camino público de a pie que atraviesa la finca de su propiedad llamada «Llosa, en la parroquia de Laspra, y linda al Norte con terreno de Manuel Menéndez, Sur de Cándido Alvaré, Este de José Galán y al Oeste de Raimundo Alvarez. La atraviesa dicho camino en sentido diagonal teniendo su entrada por el ángulo Sureste y la salida unos quince metros más arriba del ángulo Suroeste.

El recurrente solicita variar el camino en forma que teniendo su entrada en la finca por el mismo punto que actualmente siga la línea Sur en toda su longitud y tome luego la dirección Norte en una extensión aproximada a quince metros hasta encontrar el otro camino donde hoy desemboca.

De obtener la debida autorización se constituye el interesado en la obligación de construir el camino con las variaciones reseñadas dándole una anchura de dos metros en toda su extensión, afirmado de guijo y hacer una cuneta en su margen interior para la recogida de las aguas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír cuantas reclamaciones se consideren oportunas interponer, las que serán admitidas de formularlas dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en dicho periódico oficial.

Castrillón, 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 3.373

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Año económico de 1922-23 Mes de Noviembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	De pago inmediato		De pago diferible		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento.	28500		2500		31000	
» 2.º Policía de Seguridad.	20000		3500		23500	
» 3.º Policía urbana y rural.	27500		4000		31500	
» 4.º Instrucción pública.	12500		2000		14500	
» 5.º Beneficencia.	15000		1500		16500	
» 6.º Obras públicas.	30000		5000		35000	
» 7.º Corrección pública.	4500		»		4500	
» 8.º Montes.	»		»		»	
» 9.º Cargas.	29000		3500		32500	
» 10.º Obras nueva construcción	3000		1000		4000	
» 11.º Imprevistos.	»		»		»	
» 12.º Resultas.	»		»		»	
TOTAL.	170000		23000		193000	

En Gijón, a 2 de Noviembre 1922.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del 7 de Noviembre de 1922 (2.ª convocatoria).

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, El Secretario, Fernando Díez Blanco.—Visto bueno, El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 3.383

Alcaldía de Caso.

—:—

Hallándose vacante la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, se anuncia el concurso por término de treinta días, durante el cual los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas.

La presentación de los aludidos documentos se hará ante la Alcaldía de Caso.

En Campo de Caso, a 8 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Benigno García.

R. al núm. 3.390

Alcaldía de Villaviciosa

—

No habiéndose celebrado por falta de licitadores la subasta pública de las obras para la terminación del edificio destinado a casa vivienda del Maestro nacional de Castiello, en este término, a pesar de haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 228, fecha 16 de Octubre último, por segunda vez se anuncia la celebración de aquel acto, señalándose al efecto el día 25 del corriente, a las doce horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.331,26 pesetas a que asciende el nuevo presupuesto y demás condiciones que se hallan de manifies-

to en la Secretaría de la Corporación para que puedan examinarlas cuantas personas deseen mostrarse parte, siendo preciso que las proposiciones se hagan en pliego cerrado, ajustado al modelo estampado a continuación de las expresadas condiciones, acompañado de resguardo acreditativo de haber constituido en Depositaria municipal el importe del diez por ciento del referido presupuesto Villaviciosa; 9 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 3.391

Alcaldía de Gijón

—

La Junta municipal de Asociados, en la sesión celebrada el 3 de los corrientes, se ha servido aprobar las Ordenanzas para el arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y Comanditarias por acciones superiores a quinientas mil pesetas de capital, que autoriza la Ley de exacciones locales de 16 de Julio de 1918, y especialmente el Real decreto de 3 de Octubre último, que lo concede a este Ayuntamiento.

En su virtud dicha Ordenanza se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de quince días que señala el artículo 7.º del referido proyecto de ley y durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gijón, 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 3.374

Administración de Propiedades é Impuestos

— D.ª LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Negociado de Propiedades.—Parcelas.

En esta oficina se tramita un expediente de adjudicación de parcela situada en el km. 2.º, hm. 4.º de la carretera de Lugones a Avilés, solicitando por D. José Tartiere y Lenegre, como apoderado de la Sociedad «Santa Bárbara», y que linda al Norte con terreno particular, al Sur terreno de dicha Sociedad, al Este con la carretera y al Oeste también con terrenos de la misma Sociedad, siendo su extensión de 1.279 metros cuadrados próximamente.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho acudir con instancia ante esta oficina dentro del plazo de 30 días hábiles.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1922.—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 3.387

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Somiedo.

—:—

Don José Alvarez Fernandez, Juez municipal suplente en funciones.

Hago saber: Que por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley Provisional sobre organización del Poder Judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid. El Secretario no tiene mas emolumentos, que los señalados en el arancel vigente.

Pola de Somiedo, 8 de Noviembre de 1922.—José Alvarez.

R. al núm. 3.377

Juzgado de Pravia

—

D. Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé de que en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Pravia, a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós, vistos por el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del Partido, los precedentes autos civiles ordina-

rios de mayor cuantía propuestos por D. Rufino Alvarez y Cuervo, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Bances, parroquia de Santianes, de este concejo, representado por el Procurador don Valentin Cuervo y defendido por el Letrado D. José Buylla, contra D. Amado y D.ª Aurora Cuervo y Fernandez, aquél ausente en ignorado paradero y ésta vecina de Gijón, esposa del actor, con autorización marital, para comparecer en este juicio, y D. Fructuoso Pire Pire, de esta localidad, todos mayores de edad, éste y el D. Amado declarados en rebeldía y representados por los Estrados del Tribunal, y la D.ª Aurora bajo la representación del Procurador don Rafael de la Uz y la defensa del Abogado D. Eloy Ramirez, sobre pago de diez mil pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda deducida por D. Rufino Alvarez Cuervo contra D. Amado Cuervo Fernandez, como heredero de doña Esperanza Fernandez Lavio y Roure, debía condenarle y le condeno a que pague al D. Rufino la cantidad de las diez mil pesetas, que es objeto de dicha demanda, con imposición de las costas de este juicio; absolviendo libremente a los demás demandados doña Aurora Cuervo Fernandez y don Fructuoso Pire y Pire. Por rebeldías de parte de los reconvenidos notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley procesal, sino solicitare la parte actora que se haga personalmente; y reintégrese la parte correspondiente del papel de oficio invertido en la presente resolución.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—La anterior sentencia fue publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Amado Cuervo Fernandez y D. Fructuoso Pire Pire, extiendo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Pravia a ocho de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Dionisio Conde.—V.º B.º, Valdés.

R. al núm. 3.393

Cédula de citación.

El Sr. D. Rodrigo Valdés y Peón Juez de primera instancia del Partido de Pravia, por providencia de ayer, y a solicitud del procurador D. Jovino Fernández, a nombre y con poder especial de D.ª Josefa Quiñones Alvarez, y otros, tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de D. Francisco Quiñones y Alvarez Rivera y de su primera esposa D.ª Maria Antonia Cervera Alvarez, vecinos que fueron de Santa María de Grado mandando citar para él en forma a los interesados, y al Ministeri-

fiscal por el ausente D. José Quiñones Alvarez, y proceder al inventario de los bienes relictos por fallecimiento de los causantes.

En su consecuencia, por medio de la presente que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita en forma al heredero D. José Quiñones Alvarez cuyo domicilio es desconocido, para el juicio de testamentaria prevenido de sus padres los D. Francisco y D.^a Maria Antonia, con la prevención de que sion comparece en el mismo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Pravia, Noviembre cuatro de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.384

Juzgado de Laviana

EDICTO.

D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por D. Victor Rodriguez Blanco, contra D. Aquilino Forcelledo Gonzalez, sobre pago de dosmil ciento noventa y siete pesetas con ochenta céntimos y costas, acordé sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Prado de Los Vallinos, de unas veinticuatro áreas; lindado al N. Celestino Vena, E. Ceferino Forcelledo, S. y O. Cándido Gonzalez. Vale ciento veinticinco pesetas.

2.^a Prado Llamacos, de unas doce áreas; lindando al N. Francisco Coro, S. Fernando Gonzalez, E. Manuel Caldevilla y O. Gabriel Gonzalez. Vale cien pesetas.

3.^a Prado Vallina, de doce áreas; lindando al N. Manuel Crespo, S. Fermina Miguel, E. Francisco Crespo y O. Arroyo. Vale ciento cincuenta pesetas.

4.^a Prado Tras Felguerón, de unas tres áreas; lindando al N. y E. Isabel Coro, S. Francisco Coro y O. Ricardo Vena. Vale setenta y cinco pesetas.

5.^a Prado Tras Felgueron, de cuatro áreas; linda al N. Francisco Coro, E. Ricardo Vena S. y O. Isabel Coro. Vale cincuenta pesetas.

6.^a Prado llamado Fontón, de veintidés áreas; linda al E. Manuel Crespo, y demás vientos caminos. Vale cincuenta pesetas.

7.^a Prado llamado Riega Grande, de doce áreas; lindando al Sur Josefa Aladro; y demás vientos camino. Tasado en ciento veinticinco pesetas.

8.^a Prado llamado Guarizo, de treinta áreas; lindando al N. y O. camino, E. Ceferino Forcelledo y S. Antonio Gonzalez. Vale cien pesetas.

9.^a Prado llamado Solaperal, de doce áreas; lindando al N. Millán Machargo, E. Celestino Ve-

na, S. Josefa Aladro y O. vereda. Vale ciento veinticinco pesetas.

10. Prado llamado Rozada, de doce áreas; lindando al N. y E. camino, S. Cándida Fernandez, digo Forcelledo y O. Agustin Caldevilla. Vale ciento cincuenta pesetas.

11. Prado llamado Llosa Cabecein, de doce áreas; lindando al N. Santos Ribera, E. José Miguel, y S. y O. pasto común. Vale ciento veinticinco pesetas.

12. Prado llamado Llosa, de tres áreas; linda al N. Manuel Santos, Francisco Caso, E. y O. camino. Vale cincuenta pesetas.

13. Finca á labor, llamada Tierra Canto, de doce áreas; lindando al N. Francisco Gonzalez, E. Celestino Forcelledo, S. Santos Ribera y O. pasto común. Vale ciento veinticinco pesetas.

14. Otra á labor, llamada Saucos, de seis áreas; linda al N. Eleuterio Machargo, S. Peña, E. Manuel Suarez y O. Teresa Caso. Vale setenta y cinco pesetas.

15. Otra llamada Aldega, de seis áreas próximamente; linda al N. y O. José Miguel, E. camino y S. Manuel Ribera. Vale setenta y cinco pesetas.

16. Otra llamada Llosayo, de seis áreas próximamente; linda al N. Rosa Forcelledo, S. camino, Este José Isoba y O. Cándido Forcelledo. Vale doscientas pesetas.

17. Otra llamada Braña, de una área; lindando al N. y O. camino, E. y S. Ceferino Forcelledo. Vale veinticinco pesetas.

18. Finca á prado, llamada Rozos, de doce áreas; linda al N. y O. camino, E. Emilio Gonzalez y S. Juan Valle. Vale ciento cincuenta pesetas.

19. Otra á prado, llamada Llosa Cima, de veinticuatro áreas; lindando al N. y E. Santos Ribera; S. y O. camino. Vale cien pesetas.

20. Otra á prado, llamada Corralin, de seis áreas; lindando al N. María Santos, S. y O. Manuel Crespo y O. Peña. Vale setenta y cinco pesetas.

21. Otra llamada Fábrica, de doce áreas; lindando al N. Emilio Ribera, E. María Santos, S. y Oeste pasto común. Vale ciento veinticinco pesetas.

22. Castañedo llamado Los Charcos, de cinco áreas; linda al N. Ramón Forcelledo, E. Cándido Melendi y S. y O. Catalina Machargo. Vale cincuenta pesetas.

23. Un huerto llamado Cabecein, de dos áreas; linda por los cuatro vientos con camino. Vale veinticinco pesetas.

24. Una casa llamada Fontona, que mide unos veinte metros cuadrados; y linda frente calle, derecha entrando Marcelino Gonzalez, izquierda Angel Forcelledo y espalda Celestino Machargo. Vale trescientas pesetas.

25. Un establo llamado Mala, de veinte metros cuadrados; linda por su frente calle, derecha Joaquín Gonzalez, izquierda Agustin Caldevilla y espalda calle. Vale ciento cincuenta pesetas.

26. Un establo llamado Cabecein, de trece metros cuadrados; linda por su frente camino, espal-

da pasto común, derecha Irene Caso, é izquierda pasto común. Vale cincuenta pesetas.

27. Otro establo llamado Arteo, de veinte metros cuadrados; linda por la derecha Fernando Gonzalez, izquierda y espalda María Santos y frente calle. Vale cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veintidos del próximo mes de Diciembre, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que no se presentaron títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que fueron tasados dichos predios.

Dado en la villa de Pola de Laviana á ocho de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Francisco Villarejo de los Campos.—Ante mí, Licenciado Antonio Eguivar.

R. al núm. 3.395

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera Instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el día once de Diciembre próximo, y hora de las once, habrá de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, de pública subasta de la finca urbana que se dirá, embargada a D. Gervasio Alonso Ema, vecino de Besullo en este concejo, para con su producto hacer pago de las costas, que aún no lo han sido, originadas en el juicio de testamentaria de D. Antonio Alonso Garcia, vecino que fué del expresado pueblo, en el que figuraba como interesado el D. Gervasio.

Una casa o cuarto habitación, llamada «Terrado», compuesta de cocina, un cuarto con una cuadra debajo, de cuarenta y siete centiáreas, sita en el pueblo de Besullo, que linda por todas sus partes con camino.

Formando parte con dicho cuarto existe un cobertizoabierto, tasado todo ello en setecientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquélla.

Tercero. La expresada finca ha sido adjudicada al D. Gervasio en las operaciones divisorias de la herencia del D. Antonio, padre que ha sido del D. Gervasio.

Cangas de Tineo, Noviembre cuatro de mil novecientos veintidos.—Ante mí, Licenciado, Jesús Fuente.—Leoncio R. Aguado.

R. al núm. 3.400

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ SUAREZ, Angel, hijo de José y de Josefa, natural de Grandiella, Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, en ignorado paradero, procesado por faltas graves de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Venancio Carbajal Carbajal residente en La Coruña.

3.364

PERDIDAS Y HALLAZGOS — DE GANADOS —

DE CASO

Ante esta Alcaldía fué depositada una yegua cuyo dueño se desconoce, siendo su reseña la que sigue:

Una yegua de unos seis años, color pelicano, de seis cuartas y media de alzada, crin y cola al pelo, y una marca a fuego en el anca derecha inteligible.

Lo que se hace saber, para que su dueño pase a recogerla en el plazo de quince días.

Campo de Caso, 1.^o de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Benigno Gomez.

R. al núm. 3.368

Mútua Asturiana de Accidentes.

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria para el día 22 del actual, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de esta Mútua, con arreglo al siguiente orden del día: Conveniencia de construir un edificio para domicilio social.

Todos los señores mutualistas tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro asociado por carta dirigida al Sr. Presidente en la forma reglamentaria.

Gijón, 10 de Noviembre de 1922.—El Director, R. Prendes del Busto.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.